BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo.

Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 20 rs. por trimestre y 42 por semestre franco de porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion los anuncios remitidos &c., y se insertarán *gratis* los que versen sobre interes general.

NÚM. 44. **VIERNES 2 DE JUNIO DE 1837.** **6 CUARTOS.**

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

Número 58.

SEGUNDA SECCION.

En la Gaceta de 14 del corriente mes número 891, se han publicado las Reales órdenes siguientes:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 22 de Abril último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

El Ministro de S. M. B. en esta corte en nota de 16 del corriente dice al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue. = Tengo la honra de informar á V. E. que me han llegado quejas de los cónsules de S. M. B. en varios puntos de la Península de que las autoridades locales han mandado á los súbditos británicos que entreguen sus caballos en consecuencia del decreto para la requisicion. No es necesario que yo manifieste á V. E. que en los tratados entre la Gran Bretaña y España se hallan espresamente esceptuados de la sujecion á ser entregados para el ejército español los caballos de los súbditos británicos, y que el mismo principio es ecsactamente aplicable á este caso que al del empréstito forzoso de 200 millones que indujo á V. E. á mandar inmediatamente á las autoridades provinciales que se abstuviesen de ecsigirlo de los súbditos británicos. Es verdad que hay muy pocos caballos que pertenezcan á súbditos británicos en España; pero estoy seguro que la pequeñéz del daño que pueda originarse, no será de modo alguno razon para que V. E. no intervenga á fin de que se lleve á efecto un principio de justicia. Me aprovecho de esta ocasion para informar á V. E. que las autoridades de Almería persisten todavía en ecsigir las cuotas del empréstito forzoso que han sido señaladas á súbditos bitánicos en aquel distrito, que niegan haber recibido orden alguna del Gobierno sobre el particular, y que en este mismo momento estan procediendo contra cuatro súbditos británicos para el cobro de la parte del empréstito forzoso que no han sido ya obligados á pagar. Tengo, pues, la honra de pedir á V. E. se sirva hacer que se vuelvan á repetir dichas órdenes, y en términos tales, que hagan que las autoridades no intenten mas evadir su debida ejecucion.

Lo que traslado á V. E. de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Estado, á fin de que por este Ministerio de su cargo se espidan las órdenes mas terminantes para que tengan la debida observancia los tratados ecsistentes entre ambas naciones, por los cuales se estipula que los súbditos ingleses no esten sujetos á ninguna clase de contribucion ni servicio estraordinario, entre los cuales debe contarse la requisicion actual de caballos.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion para que cuide tenga desde luego el debido cumplimiento cuanto se previene en dicha Real resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1837. = El gefe de la primera seccion. = Juan Subercase. = Sr. Gefe político de.......

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Director general de correos, relativa á los inconvenientes que se ofrecen de que los empleados en el ramo presente todo el servicio que puede ecsigirse á los incluidos en la Milicia nacional, ha tenido á bien S. M. disponer, que por

ahora se atengan generalmente los empleados de correos, como los de otros cualesquiera ramos, á lo prevenido por ordenanza y adiciones vigentes de la Milicia nacional, sin que ninguno que por ellas no esté obligado á su servicio, pueda hacerlo voluntariamente con el menor perjuicio ó retraso del de su empleo público. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837. = Pita. = Sr. Gefe político de......

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: = Al Inspector general de caballería digo hoy lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de Abril último, en que traslada el del capitan comisionado en la requisicion de caballos en Mallorca, consultando si han de ser considerados como padres los caballos destinados á cubrir la burra; se ha servido S. M. declarar, que aquellos caballos estan comprendidos en requisicion por no pertenecer á la clase de los propiamente llamados padres. = De Real orden comunicada por el espresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. á los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837. = El Gefe de la primera seccion. = Juan Subercase. = Sr. Gefe político de.....

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 27 de Abril último comunica al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al director general de Rentas estancadas y provinciales lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora enterada de una esposicion que dirigió á este Ministerio el Gefe político de la provincia de Salamanca, pidiendo que se declaren ecsentos del pago del papel sellado que debieron invertir en los libros y cuentas del ramo de pósitos á los individuos que formaron las juntas de intervencion de los años desde 1824 al de 1836, condonándoles tambien las multas en que han incurrido como infractores de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, y teniendo presente lo informado por el antecesor de V. S. sobre el particular; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con su parecer, que los fondos de pósitos de la provincia de Salamanca abonen en cuatro años por cuartas partes el valor del papel sellado en que haya sido perjudicada la Hacienda pública desde 1824 en adelante, condonándose al mismo tiempo á los individuos que compusieron las juntas de intervencion las multas en que han incurrido como infractores de la Real cédula citada; y con el objeto de salvar los perjuicios que por igual causa sufrirá la Hacienda en otras provincias, ha tenido á bien mandar S. M. que se encargue á los administradores de provincia y de partido cuiden de que los subalternos de Rentas estancadas de cada uno de sus respectivos distritos visiten los pueblos y vean si se cumple el artículo 76 de la espresada Real cédula, con la obligacion de dar cuenta á sus inmediatos gefes de las novedades que encuentren. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demas fines que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837. = El gefe de la primera seccion. = Juan Subercase. = Sr. Gefe político de....

TERCERA SECCION.

La noche del 12 al 13 del corriente han robado en la casa de D. José Rolan, Cura párroco de Sta. María de Feá Alcaldía constitucional de Toén, lo siguiente: Cuarenta y dos sábanas, seis de estopa y las demas de lienzo: Doce cobertores: Tres sobrecamas de zaraza y otra de lino: Tres manteles: Veinte y cuatro servilletas: Dos docenas de camisas de lienzo: Mayor número de calzoncillos y almohadas de lienzo: Un vestido de anascote: Dos capas de paño, una negra y otra de color castaño: Cinco varas de paño negro y bueno: Seis tocinos buenos: Cinco jamones: Nueve untos: Dos docenas de cubiertos de hierro: Una de box: Un almiréz de metal: Una cajita de plata: Unas hebillas de idem: Cuatro libras de chocolate: Una chocolatera de cobre: Cuatro pares de medias de estambre negro: Un relóx de bolsillo: Diez docenas de chorizos: Siete libras de lino rastrillado: Dos navajas de afeitar: Un cortaplumas fino: Doce velas de cera y una gran porcion de sebo: Una alba: Una casulla: Cinco costales de estopa: Doce cuchillos: Doce camisas de lienzo y estopa, de muger: Doce pañuelos de diversos colores: Tres mandiles de lana negra y dos de picote: Una saya de mahon negro: Un justillo de seda de varios colores: Un zagal de zaraza color verde: Un delantal muradano de paño negro con guarnicion de terciopelo y corchetes de plata: Cinco enaguas, tres de lino y dos de estopa. Lo que se publica en en este periódico con prevencion á las justicias, encargados y agentes de Proteccion y Seguridad pública de la provincia de que procuren retener todas ó parte de las cosas robadas, y las personas en cuyo poder se hallen; dando aviso á este Gobierno político de cualquiera resultado. Orense 18 de Mayo de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

TERCERA SECCION.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en 13 de este mes me comunica la participacion que le hace el Excmo. Sr. Ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa de haberse fugado del Ponton, que en este puerto sirve de Depósito de los Españoles carlistas, los dos soldados *Ramon Canal y Julian Alvarez*, aprovechando la ocasion de ser trasladados al Hospital de la Marina bajo una custodia infiel; añadiendo que estos dos soldados son como sus compañeros de Depósito, enemigos incorregibles del Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora. Y para que los encargados de seguridad pública de esta provincia detengan do quiera que puedan ser habidos estos prófugos, y los remitan con seguridad á este Gobierno político, se publica este aviso en el Boletin. Orense 23 de Mayo de 1837.=E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 29 del anterior dice á esta Corporacion lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 10 del actual me dicen lo que sigue. = Las Córtes habiendo tomado en consideracion las relaciones que les ha remitido el Gobierno de S. M. de varias Diputaciones provinciales, y las proposiciones hechas por algunos individuos de su seno relativas al objeto, han tenido á bien resolver:

1.° Que los mozos que sacados violentamente de sus casas por las facciones, ú obligados á huir de ellas por la misma causa ú otra independiente de su voluntad, no pudieron acudir en tiempo hábil á solicitar la escepcion del sortéo para la última quinta, mediante la entrega pecuniaria que se habia prefijado, y solicitaron esta escepcion de las respectivas Diputaciones provinciales, luego que se vieron libres de la violencia que se lo impedia, puedan libertarse de la suerte que les haya cabido en el sortéo, mediante la entrega de 3.000 reales vellon, siempre que lo verifiquen en el término de quince dias, á contar desde que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la provincia respectiva.

2.° Que puedan libertarse por esta vez de la suerte de soldado mediante la entrega de 6.000 reales vellon, aquellos mozos que el Gobierno oyendo á las Diputaciones provinciales, y en vista de espediente bien instruido, juzgue que serán mas útiles al Estado, relevándolos que sirviendo.

De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente á su cumplimiento. = Y habiendo dado cuenta á S. M. me manda trasladarlo á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, á fin de que llegando al de los mozos que quieran aprovecharse de la gracia que por ella se les concede, se servirá prevenir se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que quieran aprovecharse de la gracia que se les concede por la anterior resolucion de las Córtes. Orense 1.° de Junio de 1837.=E. V. P.: *El Marqués de Almenára.* =Por A. de la Diputacion: *Vicente Seara*, S. I.

INTENDENCIA DE ORENSE.

CIRCULAR NÚMERO 7.°

Para que las autoridades, los empleados de Rentas, los carabineros que componen el Resguardo de la Hacienda nacional y los vecinos honrados de esta provincia, interesados en su prosperidad y en el sosten del Trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, cooperen por los medios mas eficaces á la *estincion* del *contrabando*, que aniquila las fortunas de los habitantes en beneficio de los *defraudadores* del Erario público.

En los pocos dias transcurridos desde mi colocacion al frente de esta provincia para dirigir su *administracion económica*, tuve motivos suficientes para conocer, con harto dolor mio, la desmoralizacion de *unos cuantos ambiciosos* comparables solamente con una desoladora langosta, quienes se dedican esclusivamente á estraer de esta fiel, rica y pacífica provincia hasta la última *moneda* española, conduciéndola al estrangero en cambio de unos *algodones averiados* y de una *sal*, cuyo valor no alcanza á la *décima parte* de la de las fábricas de Torrevieja en Alicante. Asi es, como inundan los pueblos con el escesivo *contrabando*, acarreándoles la *miseria* en un grado tal, que si continúa, llegará tiempo en que la mendicidad sea general; pues distraidos en el fraude los brazos que deben dedicarse á la agricultura, fuente inagotable de la verdadera riqueza, las tierras quedarán sin cultivo, y el hambre y la muerte seguirán de cerca. Reflexiónenlo bien los habitantes de la provincia de Orense, y se convencerán de que por su propio interés y el de sus hijos, *deben denunciar* á cuantos se dedican á un tráfico tan criminal y destructor de los verdaderos principios de la riqueza de los pueblos, quienes no ignoran que por medio del *contrabando* se desprenden para siempre de la moneda de España que tanto aprecian los estrangeros; que á consecuencia de este tráfico ilícito se cierran las fábricas de géneros y de efectos estancados del Reino, privando del sustento á miles de familias que trabajan en ellas, se desminuyen los ingresos del Tesoro nacional, cuyas atenciones indispensables han de cubrirse por medio de otras ecsacciones que pagan los vecinos útiles; y por fin, se pervierte la moral pública con la continuacion progresiva de *engaños*, *sobornos* y connivencias, cuyo resultado es acabar con la buena fe y la probidad, desapareciendo aquella confianza mútua que es necesaria para sostener la sociedad, y para proporcionar á los hombres los ausilios que recíprocamente necesitan. Tales principios innegables quisiera yo grabar en el ánimo de todos los habitantes

de esta provincia, cuyo aprecio anhelo; pero ya que no sea dable realizar aquel deseo por de pronto, ruego encarecidamente á todas las autoridades, á todos los hombres sensatos amantes de la felicidad de España, y mando á todos los *Administradores*, *Verederos*, *Estanqueros y Carabineros* de la Hacienda, se dediquen sin demora á perseguir á los defraudadores de los intereses del Estado que se hallan identificados con los de los pueblos, aprehendiendo el contrabando y el contrabandista en cualquier punto donde se halle, y denunciando ante las respectivas autoridades á los que se dedican á tan *ilícito* y ruinoso tráfico, precursor de la decadencia y miseria de las naciones que lo consienten. Yo por mi parte protesto emplear con el mayor desvelo la autoridad de que me hallo revestido á fin de conseguir que esta benemérita provincia se vea libre de esa plaga que la aniquila, ó al menos que se disminuya. Al efecto, he oido á personas amantes del bien de su Patria y á varios Alcaldes de la raya, que todos contestes me han enterado del fraude escandaloso, notorio á todos los habitantes, asi como de las connivencias criminales de varios agentes del Gobierno. Ningun obstáculo arredrará mi celo; y advierto á todos los empleados de la Hacienda nacional que entregaré sin consideracion alguna á todo el rigor de las leyes á cualquiera que cometa el menor delito: les prevengo al propio tiempo, que ansioso del cumplimiento de mis deberes me hallarán á su lado en el momento menos pensado para residenciar su conducta, sobre la que no admitiré disimulo alguno. Suplico á todo ciudadano honrado ausilie mis trabajos, produciéndome las quejas á que den lugar los empleados por su comportamiento, con lo que merecerán de la Patria y servirán la justa causa que defendemos, proporcionando no se dilapiden los caudales que deben ingresar en las arcas públicas en beneficio del criminal especulador: concluyo, pues, reiterando mi súplica á todas las autoridades para que en cumplimiento de las Reales órdenes que rigen en la materia, tengan á bien ausiliar á los Resguardos en el cumplimiento de sus deberes, disponiendo que la Milicia nacional apoye sus operaciones, lejos de impedirlas, para perseguir el contrabando con arreglo á las leyes vigentes; y protesto hacer presente con toda eficacia al Gobierno de S. M. los servicios que en este importante asunto se presten á fin de que sean premiados; asi como castigaré sin miramiento alguno á todo delincuente. Orense 24 de Mayo de 1837.=*El Marqués de Almenára.*

Junta de Enagenacion de Edificios y efectos de los Conventos suprimidos de la provincia de Orense.

La Junta de Enagenacion de edificios de conventos y demas efectos de que trata el Real decreto de 30 de Agosto último, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre de 1836, ha acordado en sesion de 19 del actual sacar á pública subasta por término de 40 dias contados desde el en que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, el metal que resulte de todas las campanas de los Monasterios y Conventos suprimidos que ecsistan dentro del territorio de su demarcacion civil, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Toda postura que se haga en el plazo señalado para la subasta, se dirijirá por escrito á la Intendencia de esta provincia.

2.ª El sugeto en cuyo favor se hiciere el remate, deberá presentar en aquel acto una fianza á satisfaccion de la Junta por el importe de la cantidad en que hubiere pesado el metal.

3.ª El remate será uno solo, y tendrá efecto en los estrados de la Intendencia á los 41 dias de publicado este anuncio; pero quedará sujeto á la aprobacion de S. M.

4.ª Las posturas serán precisamente á dinero metálico de oro ó plata, fijando el precio por arrobas; entendiéndose que no se admitirá postura á determinado número de arrobas, sino á las que pesen las campanas que se quieran comprar, siendo preferido el que haga postura á mayor número de ellas.

5.ª La Junta con su Secretario autorizarán el remate sin causar gastos por él á los compradores; y recibida la aprobacion de S. M., estos elijirán con anticipacion el dia para que la Junta presencie el apeo y peso de las campanas en la Capital, y en los demas puntos las personas que aquella faculte al efecto, haciéndose el pago inmediatamente que el comprador reciba el metal; y en cuanto al hierro y madera que resulte, se venderá bajo iguales condiciones sujetas todas á las ordenes espedidas sobre la materia.

Y para que tenga la debida publicidad, acordó la Junta se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y se comunique á las demas de la nacion. Orense 30 de Mayo de 1837.=*El Marqués de Almenára.*

Don Joaquin Fontanilles, Ordenador, Gefe de Hacienda militar del distrito de Galicia.=Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre prócsimo venidero hasta 30 de Setiembre de 1838, ambos inclusives, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion militar. Señala el dia 17 del prócsimo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia.

Los Comisarios de Guerra de este distrito estan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citadas, ecsisten en sus respectivos ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Ordenacion con la anticipacion de doce ó quince dias al marcado para remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletin oficial de la misma; en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra y á todas las Ordenaciones militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 10 de Mayo de 1837.=*Joaquin Fontanilles.*=*Andres Guerra*, Srió.

(Imprenta del Boletin.)